Año de 1935 Viernes 5 de Abril Núm. 41

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de favorecer la industria nacional de la fabricación de máquinas automáticas, así como también el de la venta de los artículos que en las mismas se expendian y en virtud de las constantes peticiones de los constructores de tales aparatos, después del estudio hecho por la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Seguridad, se procedió por este Ministerio a dictar las órdenes de 15 y 29 de Noviembre de 1933 autorizando el funcionamiento de las máquinas automáticas de recreo o pasatiempo, de las expendedoras y de las llamadas de premio.

Como posteriormente fuera comprobado el uso abusivo que de las máquinas de premio venía haciéndose, debido a que su mecanismo se prestaba a mixtificaciones que aprovechaban sus propietarios para realizar toda clase de combinaciones encaminadas a obtener mayores ganancias, dando con ello origen a constantes reclamaciones y denuncias, este Ministerio, a propuesta de dicha Dirección, dictó una Orden, en 23 de Enero último, prohibiendo el funcionamiento de estos aparatos, por los motivos expuestos, disponiéndose igualmente que sólo podrian ser autorizadas las máquinas de recreo o pasatiempo y las denominadas expendedoras.

Pero por haberse venido observando que casi todas las máquinas son de fabricación extranjera; que por lo que se refiere a las llamadas de recreo o pasatiempo, y muy especialmente las denominadas «Billares romanos», se prestan por su mecanismo a toda clase de juegos de azar, y observándose, además, que los propietarios de los locales en que se encuentran instaladas, en su mayoría establecimientos públicos, facilitan como premios, en determinadas jugadas, tickets canjeables poı diferentes artículos, siendo esto un incentivo para que los concurrentes a dichos locales empleen cantidades en aquellos juegos, sin beneficio positivo y sólo con ventaja considerable para la Casa, utilizándose también estos aparatos para hacer apuestas entre los jugadores,

Este Minisrerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Seguridad, ha tenido a bien disponer:

Que a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, queda prohibido el funcionamiento de todas las máquinas automáticas comprendidas en los grupos A, B y C., que se citan en las órdenes anteriormente invocadas, declarándose caducados todos los permisos concedidos para el funcionamiento de las mismas, y que en lo sucesivo sólo se autorizarán las máquinas automáticas expendedoras de artículos depositados en las mismas, que se muestren por transparencia al público, sean previamente conocidos por el mismo. Es decir, apuellas que simplemente sustituyan al vendedor en la entrega del citado artículo o artículos que se deseen adquirir teniéndose presente que no podrán funcionar las máquinas expendedoras que se instalen en las calles, andenes, terrazas y demás parajes públicos, que no estén bajo la vigilancia expresa de alguna persona que cuide y asegure su buen funcionamiento, con el fin de evitar y atender cuantas reclamaciones se formulen en este sentido. Igualmente serán autorizadas las que tengan por único y exclusivo objeto el de verdadero pasatiempo, como son las que entretienen al público con audiciones musicales, vistas panorámicas o de arte, fotografías, etc,, o bien las que sólo sirvan para determinar el peso o fuerza de las personas u otras análogas, de absoluta moralidad, sin que contengan epígrafes, numeraciones, bolas numeradas, figuras u otras indicaciones de la suerte, todo ello a cambio de la moneda o monedas que en ellas se depositen.

Serán asimismo prohibidas todas aquéllas máquinas que con su empleo den lugar a que con las diversas combinaciones de sus jugadas puedan prestarse a cualquier clase de juego de azar u otros no autorizados, den premios o derecho al consumo de artículos.

Para la instalación y funcionamiento de cualquier clase de aparatos mecánicos será indispensable el permiso expedido por la autoridad gubernativa, que deberá ser renovado cada seis meses, previa petición de los interesados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1935.—Eloy Vaquero.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(*Gaceta* del 28 de Marzo.)

914

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El 5 de Mayo de 1933 y el 21 de Marzo de 1934, se dirigió este Gobierno Civil por medio de circular, cual la hace ahora, a todos los Alcaldes de la provincia, recordándoles la ley de propiedad intelectual y su exacto cumplimiento, y como siguen subsistiendo el incumplimiento de la misma y siendo los Alcaldes la representación de mi autoridad, son los llamados a corregir los precitados abusos.

Las normas a seguir son las siguientes:

Primera. Cumplir el artículo 1.º de la ley de propiedad intelectual, que dice: «No se podrá ejecutar, en teatro ni sitio alguno público, ninguna composición ni parte de ésta, lo mismo dramática que musical, sin previo permiso del propietario o su representante legal.»

Segunda. Cualquier contravención que llegue a las Alcaldías, será sancionada inmediatamente, con la suspensión de la representación.

Tercera. Los Alcaldes darán conocimiento a este Gobierno Civil de los contraventores de esta ley, para la imposición de la sanción correspondiente, así como también de haber llegado a su conocimiento la presente circular.

Segovia, 2 de Abril de 1935.

EL GOBERNADOR,
José P. San Román y Colino

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

923

SEGOVIA

SUBASTA

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta del solar situado en la Avenida de la Estación, con vuelta a la Travesía de la Estación, anunciada para el día 21 de Marzo del año actual, este Excmo. Ayuntamiento en su sesión de 29 de dicho mes acordó por unanimidad anunciar nueva aubasta del solar de referencia, con el veinte por ciento de rebaja de la cantidad por que se anunció.

El tipo que ha de servir de base a esta nueva subasta es el de tres mil setecientas setenta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos, girando las proposiciones al alza respecto de esta suma.

La subasta se celebrará el día ocho de Mayo del año en curso, a las doce de la mañana en el despacho de esta Alcaldía, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, con sujeción en todo lo demás al pliego de condiciones de la subasta anteriormente anunciada.

Las proposiciones se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa a tal fín constituída, acompañando los concursantes su cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Depositaría municipal, en la Caja general de depósitos o alguna de sus sucursales, una fianza provisional del diez por ciento del tipo señalado para esta subasta (377,85), reintegrada con los timbres municipales correspondientes.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el negociado 2.º de Secretaría durante los días y horas de oficina que medien hasta el del remate.

Segovia, 3 de Abril de 1935.—El Alcalde, P. Guajardo.

Modelo de proposición

(Se extenderá en papel timbrado clase 6.ª y en el sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta del solar sito en la Avenida del Obispo Quesada con vuelta a la Travesía de la Estación)».

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... de... del año actual, se compromete a adquirir el solar situado en la Avenida del Obispo Quesada con vuelta a la Travesía de la Estación, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

(Los derechos de inserción de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario).

900

GOMEZSERRACIN

SUBASTA

El día 26 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, y con asistencia de un miembro de la corporación municipal designado por la misma y de un empleado del ramo de montes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la celebración de la primera subasta de los aprovechamientos de maderas y leñas de tronco procedentes de 371 pinos del pinar de los propios de este municipio derribados por el viento y si en esta subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda en las mismas condiciones a los diez días siguientes y a la misma hora.

Servirá de tipo de tasación para la primera y segunda subasta, la cantidad de siete mil ciento cuatro pesetas y setenta y un céntimos, por 350,010 metros cúbicos de madera y 186,106 metros cúbicos de leña de tronco, y las proposiciones se presentarán en la mesa presidencial el mismo día de la subasta de diez a diez y media, acompañadas del resguardo de haber consignado en la caja municipal el importe del cinco por ciento del tipo de tasación y de la cédula personal del

licitador, advirtiendo que para el bastanteo de poderes podrá hacerse ante cualquier Abogado con ejercicio en la provincia de Segovia, estando redactadas las proposiciones con arreglo al modelo oficial que se inserta al final y se entregarán en pliego cerrado.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de diez a doce de la mañana.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., provisto de su correspondiente cédula personal, enterado del anuncio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia número..., del día... de... de 1935, para la subasta de maderas y leñas de tronco del monte número 29 del catálogo perteneciente a los propios de Gomezserracín, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos, con entera sujeción a los pliegos de condiciones de los que está enterado por la cantidad de... pesetas (en letra).

Gomezserracín, a 30 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Severiano Gómez.

910

VALLELADO

SUBASTA

El día 13 del actual y hora de las nueve en punto de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o de la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará la primera subasta de trescientos veinte pinos, en su mayoría negrales, derribados por los vientos en los montes de estos propios números 54 y 55 del catálogo, pertenecientes a estos propios, los cuales cubican de madera 140,285 metros cúbicos y 91,663 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de tres mil seiscientas noventa y seis pesetas y treinta y nueve céntimos, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 116, de fecha 16 de Septiembre de 1931 y del de las económicas aprobado por este Ayuntamiento.

El sistema de la subasta es el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se publica a continuación y en el papel correspondiente de 4,50 pesetas, y debiendo acompañarse a todo pliego el resguardo de haber depositado el 5 por 100 de la tasación, que asciende a ciento ochenta y cuatro pesetas y ochenta y dos céntimos.

Si no hubiera postor en esta primera subasta, se celebrará la segunda en el mismo día y hora de las diez de su mañana, bajo el mismo tipo de tasación y las mismas condiciones; y si tampoco hubiera postor, se celebrará la tercera el mismo día y hora de las once de la mañana, bajo el mismo tipo y tasación e iguales condiciones.

El Ayuntamiento se reserva en esta subasta el derecho de tanteo, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Vallelado, 1 de Abril de 1935.—El Alcalde, Mariano Fraile.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número..., de fecha... de Abril de 1935, para la subasta del aprovechamiento de 140,285 metros cúbicos de madera y 91,663 de leña de tronco de los pinares de propios de Vallelado, se compromete a tomar a su cargo referido aprovechamiento por la cantidad de... pesetas y... céntimos.

Fecha y firma del proponente.

879

DONHIERRO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 480 del estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha hecho la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades, que se ha de formar en este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual año, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Cándido Gallego González, mayor coutribuyente por rústica, vecino.

D. Cruz Valero Soblechero, idem por urbana, íd.

D.ª Elena Pérez; viuda de don Mario Rodríguez, o el representante legal de los herederos de éste, idem idem por riqueza rústicá, forastero.

D. Emilio Otero Muñoz, idem idem, por industrial.

Parte personal

D. Prudencio García Herrero, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Fausto Gutiérrez Herrero, idem por urbana. id.

D.ª María del Pilar Gutiérrez Velasco, id. id. por industrial, id.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de siete días, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que crean justas los interesados o sus representantes legales.

También se hace público que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, fiscalización u otra clase de bienes, que se hallen sujetos a tributación, se halla obligado a presentar en esta Alcaldía o a las comisiones de evaluación respectiva, relaciones o declaraciones juradas de todas sus utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo, la relación jurada, queda obligado por este solo hecho, a indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del articulo 478 del referido estatuto y su derecho a reclamación.

Donhierro a 18 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Galo Rueda.

881

VALLERUELA DE SEPÚLVEDA

Confeccionado por la Junta general el repartimiento sobre utilidades del año actual, que ha servido de base para cubrir el déficit del presupuesto del mismo año en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días y tres más, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar reclamaciones en el indicado plazo; pasado que sea, no serán atendidas, advirtiendo que las reclamaciones deberán versar en hechos concretos y determinados.

Valleruela de Sepúlveda, 28 de Marzo de 1935.—El Presidente, Melchor Sanjuán.

884

FUENTIDUEÑA

Esta Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día treinta del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Juan de la Fuente Melero, primer contribuyente por rústica, vecino.

D. Julio Mayor Peñaranda, íd. ídem por urbana, íd.

D. Pedro Aránguez Municio, ídem íd., forastero.

D. Julio Roldán González, id. ídem, por industrial.

Parte personal

D. Juan Díez Velasco, segundo contribuyente por rústica.

D. Pedro Galindo Díez, íd. íd., por urbana.

D. Julián Guerra Fresnillo, íd por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Fuentidueña, 30 de Marzo de 1935. —El Alcalde, Cándido de la Fuente.

890

ZARZUELA DEL MONTE

Terminado el repartimiento sobre utilidades para el año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Zarzuela del Monte, 30 de Marzo de 1935.—El Presidente, Jenaro Antón.

885

FUENTIDUEÑA

Servida provisional e interinamente la depositaría de fondos municipales de esta villa, se anuncia vacante para proveerla en propiedad por término de quince días y con el sueldo de cincuenta y seis pesetas, cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento. Los aspirantes lo solicitarán de esta Alcaldía en el plazo indicado.

Fuentidueña, 30 de Marzo de 1935. —El Alcalde, Cándido de la Fuente.

872

BASARDILLA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio y año de 1934 y debidamente informadas por la Comisión de hacienda, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, en cuyo plazo y ocho días más, pueden ser examinadas por cualquier habitante de este término municipal y formular las observaciones o reparos que crean pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan expuestas con los justificantes y documentos que las integran.

Basardilla, 27 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Julián González.

876

MATABUENA

El Ayuntamiento que presido, de conformidad con los artículos 483 y demás del estatuto municipal, ha designado Vocales natos para las Comisiones que han de formar el repartimiento general de utilidades de este término y año actual, a los señores siguientes:

Parte real

D. Román Gómez Martín, mayor contribuyente por riqueza rústica, como vecino.

D. Manuel Gil García, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

D. José Muller González, mayor contribuyente por rústica, como forastero.

D. Lorenzo Martín Gómez, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

D. León Arribas Bartolomé, mayor contribuyente por rústica, como vecino.

D. Pedro Gil Bartolomé, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Juan Sánchez Cristóbal, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Contra esta designación pueden presentarse ante esta Alcaldía durante siete días las reclamaciones que creyeren justas contra ella.

Se advierte a toda persona o entidad que obtenga utilidades en este término, habrán de presentar relaciones juradas de las que obtengan por todos conceptos ante esta Alcaldía o Presidente de la Junta y con relación al día 1.º de Enero próximo pasado, dentro de los ocho días siguientes al ser publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL, pues en otro caso, serán estimadas las utilidades o rendimientos por las respectivas Comisiones en su día, con arreglo al estatuto municipal.

Matabuena, a 26 de Marzo de 1935. —El Alcalde, Juan Diego.

871

LA LASTRILLA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

La Lastrilla, 28 de Marzo de 1935. —El Alcalde, Andrés Velasco.

908

ZAMARRAMALA

Terminado el repartimiento general de utilidades de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y tres dias más puedan presentarse las reclamaciones que en derecho correspondan, bien entendido que estas habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando los documentos justificativos correspondientes; advirtiendo que transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Zamarramala, 3 de Abril de 1935.—El Alcalde, Ambrosio García.

921

MARAZOLEJA

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con un sueldo anual de ciento diez pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por el presente se anuncia para su provisión.

Los interesados podrán solicitar dicha plaza por medio de instancia dirigida al presidente del Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días, transcurridos los cuales la Corporación elegirá entre los solicitantes.

Marazoleja, 1.º de Abril de 1935.—El Alcalde, Germán S. Fuente.

922

BERNUY DE PORREROS

Terminado por la Junta general de mi presidencia el repartimiento del año actual para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo año en sus dos partes personal y real, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas o entidades lo tengan por conveniente y formulen las reclamaciones que consideren oportunas, durante el indicado plazo, hallándose unidos al reparto los documentos que se han tenido para su formación.

Bernuy de Porreros, 29 de Marzo de 1935.—El Presidente, Agustín González.—V.º B.º: El Alcalde, Julio González.

870

NAVAS DE SAN ANTONIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día veintiséis del actual, en cumplimiento al artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo la disignación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año, habiendo correspondido formar parte de las Comisiones a los señores siguientes:

Parte real

D. Andrés Torres Martín, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Victorio Ayuso Sánchez, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. José Finat, forastero y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Félix Aceña Pozo, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Parte personal

D. Hermenegildo Polo Puente, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Victoriano Puente Prieto, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Andrés Tapia Velasco, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designación de vocales natos y contra tal designación, pueden presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días las reclamaciones que crean pertinentes.

Navas de San Antonio a 27 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Braulio Martín.

869

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término, utilizar como ingreso del presupuesto de 1935, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de hoy, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra, o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del estatuto municipal.

Navas de San Antonio, 27 de Marzo de 1935.-El Alcalde, Braulio Martín.—P.S.M.: El Secretario, Julián Fernández.

865

SANTO DOMINGO DE PIRON

En cumplimiento a lo que determina el artículo 489, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se ha servido designar vocales natos de las comisiones de evaluación que han de entender en la confección del repartimiento de utilidades correspondiente a este Municipio y ejercicio actual a los señores siguientes:

Parte personal

D. Manuel de Frutos Iglesias.
— Gaspar Sanz Gómez.
— Mariano Sanz Gómez.
— Simón Galindo de Frutos.

Parte real

D. Secundino Sanz Gómez.
— Esteban Herranz Arahuetes.
— Juan Robledo Martín.
— Pedro Aránguez Municio.
— Basilio Sanz.

Toda persona que en este término municipal obtenga utilidades de las que señalan los artículos 467 y 473 del mencionado estatuto está obligado a presentar en esta Alcaldía relación jurada de las mismas para lo cual se señala un plazo de diez días, que se empezarán a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, por la junta correspondiente se les acumulará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Santo Domingo de Pirón, 28 de Marzo de 1935.--El Alcalde, V. García.

899

ABADES

Formado por la junta general el repartimiento de utilidades del año actual, que ha de servir de base para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presenten reclamaciones en el indicado plazo; pasado que sea no serán atendidas.

Abades, 1.º de Abril de 1935.—El Alcalde, José Sastre.

896

ESPIRDO

Presentadas en este Ayuntamiento las cuentas municipales de ordenación y depositaria con sus justificantes correspondientes al ejercicio de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días para que durante ese tiempo puedan ser examinadas por cuantos interesados lo tengan por conveniente y hagan las reclamaciones por escrito que estimen justas.

Espirdo, 30 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Pablo Martín.

891

CANTIMPALOS

Formuladas y aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento de esta villa, las cuentas municipales del mismo correspondientes al ejercicio de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, al objeto de que durante el mismo y los ocho hábiles siguientes, puedan ser examinadas dichas cuentas por los habitantes del término que lo crean conveniente y formular por escrito contra las mismas los reparos y observaciones que estimen convenientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Cantimpalos, a 1.º de Abril de 1935.—El Alcalde, Juan Postigo.

892

GRADO DEL PICO

Para que la Junta pericial pueda formar con el debido acierto los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para la tributación del año próximo de 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría municipal antes del día quince del próximo mes de Abril, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y carta de pago correspondiente de haber satisfecho los derechos reales a la hacienda; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Grado del Pico, a 29 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Ananías Bravo.

912

SANCHONUNO

El día 27 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien sustituya en funciones, con asistencia de un Concejal, de un empleado de montes y del Secretario de este Ayuntamiento, la subasta de trescientos ochenta pinos derribados por los vientos en el monte número 49 del catálogo, perteneciente a este Municipio, que cubican 219,825 metros de madera; 150,502 de leña de tronco y 78,920 de leña de copas, bajo el tipo de tasación de 5.487,22 pesetas (cinco mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas y veintidós céntimos).

Se celebrará por el sistema de pliegos que serán extendidos en papel de 4,50 pesetas y con arreglo al modelo que a continuación se inserta; su presentación tendrá lugar durante la primera media hora de la señalada para la subasta, su apertura será en la segunda media hora, no admitiéndose ninguno que no cubra la cantidad tipo de tasación.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso consignar la cantidad de 274,36 pesetas a que asciende el cinco por ciento, valor dado a la misma

Se observarán las condiciones facultativas y económicas que constan en los respectivos pliegos que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de quien interesen.

Sanchonuño, 1.º de Abril de 1935.—El Alcalde, Julio Martín.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta de 380 pinos caídos por los vientos en el pinar de este Municipio, monte núm. 49 del catálogo, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

888

VALVIEJA

CONVOCATORIAS

Debiendo procederse, por imperio del articulo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día 7 de Abril próximo, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres para la personal.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elecior después que haya emitido su voto; pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la slección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instan-

cia, ante el Tribunal económico-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valvieja, 30 de Marzo de 1935.—El Presidente accidental de la Comisión de la parte real, Francisco García Madroño.—El de la parte personal, Justo de Pablo.

Iguales convocatorias hacen los Presidentes accidentales de las Comisiones de las partes real y personal de los pueblos siguientes:

Juarros de Voltoya.—Las eleciones se verificarán el dia 7 del corriente, en la Casa Consistorial, de nueve de la mañana a las once de la misma, pudiendo votar cada elector por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real, y tres vecinos por la parte personal.

Aldehuela del Codonal.—Día de la elección el 7 de Abril, en ídem ídem, de dos a cuatro de su tarde; cada elector puede votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real, y tres vecinos por la parte personal.

Roda de Eresma.—También el día 7 del presente, se verificará la elección, de ocho a doce de su mañana en la Casa Consistorial, y de no poderse verificar en dicho día se celebrará el domingo 14 del actual, pudiendo votar cada elector, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real, y tres vecinos por la personal.

877

PROVINCIA DE SEGOVIA.—COMUNIDAD DE FUENTIDUEÑA

Relación de las cantidades repartidas a los pueblos de la misma, en sesión del día de hoy, con expresión de nombres y cantidad a cada uno y son las siguientes:

PUEBLOS	REPRESENTANTES	PESETAS
Fuentidueña	Don Cándido de la Fuente	1.600
Sacramenia	— Maximino Andrés	2.575
Pecharromán	— Celedonio Mayor	950
Valtiendas	— Justo de la Fuente	1.640
Fuentesoto	— Florentino Frutos	1.455
Tejares	— Domingo San Juan	970
Torreadrada	— Galo Blanco	1.690
Castro de Fuentidueña	— Teodoro Peña	1.230
Cobos de Fuentidueña	— Rafael Ródenas	1.125
San Miguel de Bernúy	— Agustín Tomero	1.350
Valles de Fuentidueña	— Vicente Andrés	970
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	— Juan Asenjo	1.658
Torrecilla del Pinar	— Pablo Asenjo	2.075
Fuentepiñel	— Francisco de Frutos	1.495
Cozuelos de Fuentidueña	— Pedro Pecharromán	1.535
Fuentesaúco de Fuentidueña	— Florentino Villar	1.820
Vegafría	— Fernando Martín	1.125
Membibre	— Francisco Sombrero	1.255
Aldeasoña	— Bibiano Hernando	1.365
Calabazas	— Pedro Santamaría	1.325
El Vivar de Fuentidueña	— Faustino de la Fuente	892
Fuentesoto	— Florentino Frutos	483,50
	Suma	30.583,50

Comunidad de Fuentidueña, 26 de Marzo de 1935.—El Presidente, Teodoro Peña.—El Secretario, Juan de la Fuente.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SEGOVIA

906

Circular a los Jueces municipales de este partido.

Hago saber: Que por el Ilmo. señor Presidente de la Audiencia provincial de esta ciudad con fecha 28 de este mes, se dice al que suscribe lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, en comunicación de 25 de los corrientes, me dice lo que sigue.—Excmo. señor: Por el Ministerio de Justicia en orden de 20 del actual, se dice a esta Presidencia lo que sigue.—Excmo. señor: Se ha dado el caso, conociendo la jurisdicción ordinaria de hechos, con motivo de atropellos y daños causados por automóviles militares, de citar como responsables subsidiarios civilmente a los Jefes de los Cuerpos a que dichos automóviles figuran adscritos y aún de embargar bienes de la propiedad particular de aquellos, llegándose en alguna ocasión a dictar sentencia condenatoria para el Ramo de Guerra y no siendo en el primer caso propietarios dichos Jefes de los vehículos, y con el objeto de que queden siempre salvaguardados los intereses del Estado y de este Ministerio, ha tenido a bien disponer a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, la Sala de Gobierno del Tribuual Supremo y en el Ministerio de Marina, que en todos los casos en que se inicien juicios de faltas o sumarios contra Jefes u Oficiales, clases e individuos de tropa, del Ejército o de la Armada, conductores de vehículos propiedad de los Ramos de Guerra o Marina, y se estime por los Jueces o por los Tribunales competentes que pudieran alcanzar dichas responsabilidades a los mencionados Ramos, citen y emplacen en tiempo y forma y sin excepción alguna a la Abogacía del Estado correspondiente y se entiendan con ella en todas las diligencias en representación de dichos Ramos, sin perjuicio de comunicarlo a la jurisdicción militar o de marina correspondiente, a los demás efectos legales y de competencia en su caso.—Lo que en cumplimiento de lo ordenado, tengo el honor de trasladar a V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción de esa provincia, quienes a su vez deberán comunicarlo a los municipales de sus respectivos partidos.»

Lo que por medio del presente pongo en su conocimiento para su más exacto cumplimiento, sirviéndose participar haber quedado enterado.

Segovia, 30 de Marzo de 1935.—El Juez de instrucción, Ricardo Guerra.

898

Recaudación de Hacienda de la zona de Santa María de Nieva

Don Emiliano Escolar González, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en Bernúy de Coca, por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1934 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, sin que conste que tengan en esta localidad persona que les represente, y por ello formo el presente edicto, con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que con fecha 25 del actual he dictado la providencia siguiente, decretando el embargo de bienes:

«No habiendo satisfecho los contribuyentes que se reseñan a continuación sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo, de las fincas designadas o que designen al efecto.

Deudores a quienes se cita

Herederos de Condesa de Bornos, Ciriaco Gómez, herederos de Felipe Herrero, Manuel López, María Rojero Martín, Josefa y María Rojero Martín, Josefa Rojero Martín y otros, Emiliano Aguado, Vicente Arroyo, Condesa de Casalini, Conde de Chinchón, Manuel Crespo, Alejo González, María González, Bernardino Nicolás Hernández, herederos de José Rey, Dionisio Rincón, Rosina Rincón, Valentín Rincón, José Rincón, Juan Rincón Domínguez, Eugenio Rincón, Mateo Rojero, Mariano Villoslada.

También se hace saber que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle de Miguel Ibáñez, núm. 13.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación ya dicho, se requiere a los propios deudores, sus herederos o causahabientes para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones correspondientes, con la advertencia de que de no efectuarlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se les hace saber, que en el Boletin Oficial de la provincia se insertará por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso las de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Santa María de Nieva, 28 de Marzo de 1935.-El Agente auxiliar, E. Escolar.

Subasta

924

En esta forma se venderá la siguiente finca:

Una casa en el pueblo de **Ahusín**, con su pajar, en la calle de los Alamos, señalada con el número once; linda por el frente o Mediodía, donde tiene su puerta principal, con dicha calle de los Alamos; derecha, entrando, que es Saliente, con casa de don Roque Pérez; izquierda o Poniente, corrales o encerradero de Mauricio Llorente, y por la espalda o Norte, tierra labrantía de Víctor Sanz.

La venta se hará por el acreedor hipotecario D. Doroteo Bermejo, conforme al artículo 201 del vigente reglamento hipotecario, en virtud de lo pactado en la escritura de constitución de hipoteca en nombre del deudor don Frutos Gonzalo Castellanos, hoy sus herederos, sirviendo de típo la cantidad de **tres mil quinientas pesetas.**

El acto tendrá lugar el día dieciséis de los corrientes, en la Notaría de don Luis Rincón, de Segovia, a las once de la mañana, donde pueden verse titulación y condiciones.

Segovia, 1.º de Abril de 1935.

IMPRENTA PROVINCIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 25 de Marzo de 1935 en la provincia de Segovia.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN: Unitarias Niños	Unitarias Niñas	Mixtas a cargo de Maestro	Mixtas a cargo de Maestra	Párvulos	OBSERVACIONES
179	Cobos	Segovia	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
180	Codorniz	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
181	Cozuelos de Fuentidueña.	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.

Madrid, 25 de Marzo de 1935.

(*Gaceta* del 31 de Marzo).